



## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Nº 335-2021-MIMP-AURORA-DE

Lima, 30 de diciembre de 2021

**VISTOS:** Las Notas N° D000002, D000358, D000448, D000572 y D000626-2021-MIMP-AURORA-SGCEM e Informes N° D000033, D000046, D000049, D000052-2021 y D000052-2021-MIMP-AURORA-SGCEM-MCH, de la Subunidad de Gestión de los Centro Emergencia Mujer (CEM) de la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección; las Notas N° D00315, D00960, D001162, D001444 y D00554-2021-MIMP-AURORA-UAS de la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección; las Notas N° D000073 y N° D000080-2021-MIMP-AURORA-SMI e Informes N° D000031-2021-MIMP-AURORA-SMIC-CCC, N° D000025-2021-MIMP-AURORA-SMI y N° D00080-2021-MIMP-AURORA-SMI-ITR de la Subunidad de Modernización Institucional de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; las Notas N° D001319, D001433, D001520 y D001569-2021-MIMP-AURORA-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000869-2021-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



Firmado digitalmente por EGOAVIL MAYORCA María Antonieta FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30.12.2021 17:55:36 -05:00

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;



Firmado digitalmente por GARRIDO RENGIFO Patricia Milagros FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30.12.2021 15:58:48 -05:00

Que, por el artículo 2 de la "Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" - CEDAW, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, los Estados Partes, entre ellos la República del Perú, convienen en condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, siguiendo por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer; comprometiéndose a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;



Firmado digitalmente por SANTIVANEZ ANTO Gisella FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30.12.2021 18:11:14 -05:00

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, indica que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas; para tal efecto, tienen como lineamientos, entre otros, el promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;



Firmado digitalmente por ACEVEDO HUERTAS Angela Maria FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30.12.2021 19:47:03 -05:00



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, prevé como uno de sus principios el de igualdad y no discriminación, por el cual el Estado debe garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiendo toda forma de discriminación;

Que, la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, define al acoso contra las mujeres en la vida política como cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP “Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual” se establece en su artículo 1 que el Programa Nacional para la Prevención Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (en adelante, el Programa Nacional AURORA), dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer tiene como objeto de implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 51-2018-MIMP/PNCVFS-DE se aprobaron los “*Lineamientos para la atención en los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual a mujeres políticas afectadas por hechos de acoso político*”, con la finalidad de establecer criterios uniformes para la atención en los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, afectadas por hechos de acoso político, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos políticos en condiciones de igualdad con los hombres;

Que, a través de los documentos de Vistos, la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección sustenta la aprobación de la propuesta denominada “*Lineamientos para la atención de mujeres afectadas por acoso político en los Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA*”, como documento normativo que tiene por finalidad optimizar la atención a mujeres afectadas por acoso político en los Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional AURORA;



## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Que, mediante las Notas N° D001319, D001433, D00152 y D001569-2021-MIMP-AURORA-UPPM e Informes N° D000031-2021-MIMP-AURORA-SMIC-CCC, N° D000025-2021-MIMP-AURORA-SMI y N° D00080-2021-MIMP-AURORA-SMI-ITR de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y, el Informe N° D000869-2021-MIMP-AURORA-UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta señalada en el considerando que antecede;

Que, en ese sentido, se estima pertinente emitir el acto que apruebe la propuesta denominada *“Lineamientos para la atención de mujeres afectadas por acoso político en los Centro Emergencia Mujer – CEM del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”*;

Con las visaciones de la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2020-MIMP-AURORA-DE, *“Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 160-2020-MIMP-AURORA-DE; y, en uso de las facultades previstas en el Manual de Operaciones de Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP;*

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** los *“Lineamientos para la atención de mujeres afectadas por acoso político en los Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”*, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DEROGAR** la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 051-2018-MIMP/PNCVFS-DE mediante la cual se aprobaron los *“Lineamientos para la atención en los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual a mujeres políticas afectadas por hechos de acoso político”*.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las unidades funcionales del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, para conocimiento y fines.



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

**Regístrese y comuníquese**



Firmado digitalmente por ACEVEDO HUERTAS Angela Maria FAU  
20512807411 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.12.2021 19:48:03 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio  
de la Mujer

Programa Nacional  
Aurora

## PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AURORA



Firmado digitalmente por  
SANTIVANEZ ANTO Gisella FAU  
20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2021 18:11:39 -05:00



Firmado digitalmente por  
ORDINOLA ORDINOLA Victor Alex  
FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.12.2021 19:35:57 -05:00

### “Lineamientos para la atención de mujeres afectadas por Acoso Político en los Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”



Firmado digitalmente por GARRIDO  
RENGIFO Patricia Milagros FAU  
20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.12.2021 20:48:16 -05:00



Firmado digitalmente por EGOAVIL  
MAYORCA María Antonieta FAU  
20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2021 17:55:54 -05:00



Firmado digitalmente por  
ACEVEDO HUERTAS Angela Maria  
FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2021 20:09:13 -05:00

**Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección**

**“Lineamientos para para la atención de mujeres afectadas por Acoso Político en los Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”**

**Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP**

Anahí Durand Guevara

**Viceministra de la Mujer**

María Pía Molero Mesía

**Directora Ejecutiva de la Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA**

Ángela María Acevedo Huertas

**Directora de la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección**

Patricia Milagros Garrido Rengifo

**Coordinador de la Subunidad de Gestión de los Centro Emergencia Mujer - CEM**

Víctor Alex Ordinola Ordinola

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP  
Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA

Jr. Camaná 616 Lima

<https://www.gob.pe/aurora>

## **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES AFECTADAS POR ACOSO POLÍTICO EN LOS CENTRO EMERGENCIA MUJER - CEM DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AURORA**

### **I. OBJETIVO**

Contar con un documento normativo que permita a los/las servidores/as de los Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (en adelante Programa Nacional AURORA), aplicar lineamientos generales y específicos para la atención a mujeres afectadas por acoso político.

### **II. FINALIDAD**

Optimizar la atención a mujeres afectadas por acoso político en los Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional AURORA.

### **III. JUSTIFICACIÓN**

Establecer disposiciones acordes con la normativa vigente para la atención de Acoso contra las Mujeres en la Vida Política en los Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional AURORA. Contribuyendo al respeto y protección al derecho de las mujeres a la no discriminación y al goce de la igualdad.

### **IV. BASE LEGAL**

#### **Internacional:**

- “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” - Convención Belém Do Pará, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 26583.
- “El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 26448.
- “La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” – CEDAW, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 23432.
- “La Declaración Universal de Derechos Humanos”, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 13282.
- “La Convención Americana sobre Derechos Humanos”, aprobada mediante el Decreto Ley N° 22231.
- “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, aprobado mediante el Decreto Ley N° 22128.

#### **Nacional:**

- Constitución Política del Perú de 1993.

### **Leyes**

- Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.
- Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y su modificatoria.
- Ley N° 28683, Ley que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.

### **Decretos Legislativos**

- Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla Medidas para la Atención de casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 003-2019-IN.
- Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento Sexual.
- Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal y modificatorias.

### **Decretos Supremos**

- Decreto Supremo N° 012-2021-MIMP Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2020-IN que aprueba el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición.

- Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 008-2019-SA, que aprueba el Protocolo de actuación conjunta entre los Centro Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud para la atención de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley 30364 y personas afectadas por violencia sexual.
- C, que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta de los Centro Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021”.
- Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

#### **Otras Resoluciones**

- Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar -AURORA.
- Resolución Ministerial N°100-2021-MIMP, que aprueba el Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.
- Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, que aprueba la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de Dispositivos Legales y Documentos Normativos u Orientadores elaborados en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”.
- Resolución Ministerial N°192-2016-MIMP, que conformó el grupo de trabajo denominado “Mesa de trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres.
- Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP, que aprueba la “Guía para el uso del Lenguaje Inclusivo. Si no me nombras, no existo”.
- Resolución Ministerial N° 334-2014-MIMP, Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 160-2020-MIMP-AURORA-DE que aprueba Directiva N° 004-2020-MIMP-AURORA-DE "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra los Mujeres e integrantes del Grupo Familiar - AURORA".
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE, que aprueba los "Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP.

## **V. ALCANCE**

Los Lineamientos son de aplicación y cumplimiento obligatorio por los/as servidores/as de los CEM del Programa Nacional AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **6.1 DEFINICIONES**

#### **6.1.1 Acoso**

Es equivalente a perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos<sup>1</sup>. Ello puede expresarse de a través de diversos comportamientos y en diferentes espacios de manera repetitiva contra una persona, que son experimentadas por esta persona, como intrusivos y no deseados.

El código penal considera acoso, cuando una persona de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana.

#### **6.1.2 Acoso contra mujeres en la vida política<sup>2</sup>**

Es cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

#### **6.1.3 Articulación interinstitucional<sup>3</sup>**

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia Española (RAE).

<sup>2</sup> Ley 31155. Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2013-PCM. Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Para que las políticas públicas se mantengan coordinadas hasta llegar a los ciudadanos, se requiere poner en juego mecanismos efectivos de coordinación y cooperación entre los niveles de gobierno y las entidades que componen la organización del Estado. Esos mecanismos de coordinación y cooperación se expresan en dos ejes de relación interinstitucional: Vertical: entre entidades de distintos niveles de gobierno, nacional, regional y local. Y horizontal: entre entidades de un mismo nivel de gobierno, en el nivel nacional entre sectores, y a nivel descentralizado, entre gobiernos regionales y locales.

#### **6.1.4 Atención interdisciplinaria<sup>4</sup>**

Es la atención a mujeres víctimas de violencia por acoso político que involucra la participación de los/as especialistas de los servicios de psicología, social y legal, donde cada profesional comparte información, discute estrategias y planifica acciones de manera conjunta para contribuir a la protección, el acceso a la justicia y recuperación de la persona afectada.

#### **6.1.5 Manifestaciones que constituyen acoso contra las mujeres en la vida política<sup>5</sup>**

- a) Evitar por cualquier medio que las mujeres asistan a actividades que impliquen el ejercicio de sus derechos políticos en igualdad de condiciones, salvo las restricciones de ley.
- b) Restringir el uso de la palabra impidiendo el derecho de participación política en condiciones de igualdad, según la normativa vigente.
- c) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.
- d) Excluir, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos a causa del estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Divulgar imágenes o mensajes a través de medios de comunicación o redes sociales que transmitan y/o reproduzcan relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- f) Dar a conocer información, con fines políticos, de la vida personal y privada que carezca de interés público.

#### **6.1.6 Coordinación<sup>6</sup>**

---

<sup>4</sup> Adaptado del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado mediante R.M. N°100-2021-MIMP.

<sup>5</sup> Ley 31155. Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.

<sup>6</sup> Adaptado del Protocolo de atención de los CEM en concordancia con el D.S. 012-2019-MIMP "Protocolo base de actuación conjunta contra la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar".

La coordinación interdisciplinaria en un servicio implica la acción concertada y articulada de los/as especialistas para el logro de los objetivos propuestos. Es un medio para articular mejor las relaciones de gobierno del Estado, entre instancias de gobierno y con la sociedad civil, dirigidas a promover que las mujeres víctimas de violencia por acoso político accedan efectiva y oportunamente a los servicios del sistema de salud, del sistema de justicia, servicios jurídicos y los servicios sociales entre otros dirigidos a coadyuvar a la protección de su integridad personal y la recuperación de su bienestar.

#### **6.1.7 Derechos políticos de las mujeres<sup>7</sup>**

Las mujeres con capacidad de ejercicio tienen derecho a votar en todas las elecciones sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones con los hombres, gozan del derecho a ser elegidas y a ejercer puestos públicos de electivos, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación siendo un elemento fundamental para la promoción y ejercicio de una cultura democrática.

#### **6.1.8 Discriminación contra la mujer<sup>8</sup>**

Implica la violación de los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

#### **6.1.9 Igualdad de género<sup>9</sup>.**

Es la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. En una situación de igualdad real, los derechos, responsabilidades y oportunidades de los varones y mujeres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados.

#### **6.1.10 Mujeres políticas<sup>10</sup>**

Nuestro ordenamiento jurídico ha considerado que el acoso contra las Mujeres en la vida política se aplica a las mujeres:

---

<sup>7</sup> Adaptado de la Declaración sobre la violencia y el acoso político contra mujeres MESECVI. Lima 2015.

<sup>8</sup> Art. 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

<sup>9</sup> D.S. N°004-2012-MIMP "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012".

<sup>10</sup> Ley N°31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.

- a) Candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde su confirmación en las elecciones internas o primarias de su organización o alianza política.
- b) Autoridades elegidas por elección popular que desempeñan cargos políticos en los niveles de gobierno nacional, regional y local.
- c) Funcionarias que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los niveles de gobierno nacional, regional y local, desde que se emite la resolución correspondiente.
- d) Autoridades de comunidades campesinas, comunales, indígenas, originarios y afrodescendientes que ejercen cargos de elección desde que postulan a los mismos.
- e) Militantes de organizaciones políticas que postulen a cargos de dirigencia o de representación, así como durante el ejercicio de dichos cargos.

#### **6.1.11 Persona acosadora<sup>11</sup>**

El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana.

#### **6.1.12 Violencia**

La violencia es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de las sociedades. Se configura como un abuso de poder y de violación de los derechos fundamentales de las personas. Es la expresión de la intolerancia, basada en nociones erróneas, valoraciones apoyadas en prejuicios sobre los roles distintos que debe cumplir cada grupo en la sociedad y en estereotipos de género, que justifican la inequidad<sup>12</sup>.

En el ámbito político, la violencia está dirigida contra las mujeres por el hecho de serlo, o afecta a las mujeres desproporcionadamente. Su objetivo es impedir total o parcialmente a las mujeres ejercer y gozar de sus derechos políticos. Se produce por el hecho de ser mujer y participar en el espacio público y político, debiendo tener presente que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio.<sup>13</sup>

#### **6.1.13 Violencia contra las mujeres por su condición de tal<sup>14</sup>**

---

<sup>11</sup> Art. 151-A Código Penal.

<sup>12</sup> Lineamientos para la atención en los Centros Emergencia Mujer del PNCVFS a mujeres políticas afectadas por hechos de acoso político.

<sup>13</sup> OEA/MESECVI. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, Comité de Expertas Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, mayo de 2017.

<sup>14</sup> D.S.004-2020-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

Es la acción u omisión identificada como violencia que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

## **6.2 PRINCIPIOS Y ENFOQUES<sup>15</sup>**

### **6.2.1 PRINCIPIOS**

#### **6.2.1.1 Igualdad y no discriminación.**

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Entendiéndose que, a mayor participación política de las mujeres, se han aumentado las formas de discriminación y violencia contra ellas.

#### **6.2.1.2 Principio de la debida diligencia**

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

### **6.2.2 ENFOQUES**

#### **6.2.2.1 Enfoque de género**

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención dirigidas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres<sup>16</sup>.

Visibilizando los estereotipos de género presentes que sitúan a la mujer en el espacio privado, solo en el hogar lejos del poder o de toma de decisiones como partes activas de un proceso político,

---

<sup>15</sup> TUO de la Ley N° 30364.

<sup>16</sup> TUO de la Ley N° 30364.

ejerciendo ciudadanía tanto para elegir como para ser elegidas autoridades, funcionarias, candidatas, militantes que contribuyan a las políticas públicas en un estado democrático.

#### **6.2.2.2 Enfoque de interculturalidad**

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes<sup>17</sup>.

Considerando las características de las zonas rurales y la situación de las mujeres indígenas, campesinas y afrodescendientes, que encaran formas particulares de discriminación para la prevención de la violencia por acoso político y la ya presente situación de vulnerabilidad de las mujeres para acceder a la tutela judicial efectiva para la protección de sus derechos fundamentales.

#### **6.2.2.3 Enfoque de Interseccionalidad**

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres<sup>18</sup>.

#### **6.2.2.4 Enfoque de derechos humanos**

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de la Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones<sup>19</sup>.

La violencia contra la mujer por razones políticas vulnera su derecho de participar en la toma de decisiones, restringen sus aspiraciones a

---

<sup>17</sup> TULO de la Ley N° 30364.

<sup>18</sup> TULO de la Ley N° 30364.

<sup>19</sup> TULO de la Ley N° 30364.

su proyecto de vida inclusive, al limitar su capacidad de influir en la vida política.

#### **6.2.2.5 Enfoque centrado en la víctima**

Reconoce a las víctimas como sujeto de derecho para todo lo que le protege, sin ningún tipo de discriminación. Las víctimas son el centro de atención y preocupación de los/las servidores/as públicos/as y privados, quienes deberán activar todos los instrumentos sectoriales e intersectoriales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz.<sup>20</sup>

### **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **7.1 Lineamiento 1:**

**Brindar un servicio integral, especializado, interdisciplinario, gratuito y de calidad en los Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional AURORA a mujeres afectadas por acoso político.**

En ese sentido, se realizan las siguientes acciones:

- Brindar atención psicológica, social y legal a mujeres afectadas por acoso político mediante el abordaje integral del caso, con criterios de oficiosidad, oportunidad, ofreciendo información y orientación en su lengua de origen; utilizando para ello un lenguaje sencillo, comprensible y claro del procedimiento de atención, promoviendo su participación e informada que facilite la toma de decisiones.
- Garantizar la privacidad, confidencialidad y reserva de la información explicándole a las mujeres afectadas por acoso político, a quienes se dará acceso de la información obtenida y con qué fin; asimismo que la atención se regirá bajo principios éticos y que el consentimiento informado verbal, la confidencialidad y protección de la información están garantizados.
- Atender a las mujeres afectadas por acoso político, sin anteponer su sistema de valores a fin de evitar sesgos que afecten la interacción con la afectada, respondiendo a las necesidades particulares de las mismas, sin ser discriminada por razones de género, etnia, cultura, credo, orientación sexual, expresión o identidad de género o de otra índole, estableciendo una relación empática y desde los enfoques y principios, indagando solo sobre aquellos aspectos vinculados a la victimización vivida que permitan

---

<sup>20</sup> Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado mediante R.M. N° 100-2021-MIMP.

interpretar, analizar y actuar a su favor para contribuir a su protección, recuperación y acceso a la justicia.

- Realizar el seguimiento correspondiente a las mujeres afectadas por acoso político considerando la evaluación del riesgo como una actividad continua para estimar la probabilidad de recurrencia que ponga en peligro la vida y /o salud y el impacto que tendría en su integridad.

## **7.2 Lineamiento 2:**

**Implementar los planes de atención de acuerdo con el riesgo detectado en mujeres afectadas por acoso político para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación.**

- El servicio de psicología realiza la primera entrevista preferentemente de manera conjunta, con el propósito de evitar la revictimización y con el objetivo de analizar la naturaleza del hecho o evento violento, recabar información para evaluar el riesgo, brindar alivio emocional y diseñar con la persona usuaria las estrategias para abordar la violencia de la que es objeto.
- El servicio de psicología realiza preferentemente la evaluación del riesgo de las mujeres afectadas por acoso político con el objetivo de estimar la probabilidad de recurrencia de un nuevo hecho de violencia que ponga en peligro la vida y la salud a partir de la presencia y la interrelación de uno o más factores de riesgo, prediciendo el tiempo en el que podría ocurrir y la gravedad de este.

Diseña e implementa estrategias, acciones inmediatas y mediatas que permitan activar las intervenciones interinstitucionales-comunitarias dirigidas a evitar una agresión futura o minimizar las consecuencias procurando su recuperación. Asimismo, evalúa las estrategias de afrontamiento que posee la mujer afectada por acoso político para su participación en las diligencias en coordinación con el servicio legal.

- El servicio social realiza preferentemente la evaluación e inserción en redes familiares o sociales idóneas de la mujer afectada por acoso político, con el objetivo que brinden apoyo efectivo y de acuerdo con sus necesidades. Realiza visitas domiciliarias para validar el caso, conocer el entorno social, identificar y fortalecer redes, obtener, verificar y/o ampliar información sobre los hechos de violencia entre otros.

Asimismo, mantiene actualizada la estimación del riesgo de la mujer afectada por acoso político y establece coordinaciones intrasectoriales, intersectoriales y multisectoriales para la atención especializada y oportuna que requiera en servicios complementarios públicos o de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

- El servicio legal brinda orientación a la mujer afectada por acoso político en el marco legal de protección y sanción frente a la violencia, la ruta procesal y la normativa legal especializada aplicada al caso. Asimismo, ejerce la defensa jurídica ante el sistema de administración de justicia en el ámbito de tutela y de sanción. Promueve el acceso a la justicia, la sanción del hecho investigado y el resarcimiento del daño incorporando los principios y enfoques desarrollados en el apartado 6.2 del presente documento. Asimismo, realiza el patrocinio jurídico y defensa técnica solicitando medidas de protección y cautelares desde el inicio del caso hasta la conclusión definitiva del proceso.
- El servicio legal o quien haga sus veces deriva el caso ante el Jurado Nacional de Elecciones, que a través de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana DNEF ha creado mecanismos para el registro, atención y sanción de casos de acoso político contra las mujeres candidatas, además de orientar a las candidatas para que puedan interponer sus denuncias ante los Jurados Electorales Especiales JEE y puedan continuar su proceso según corresponda<sup>21</sup>

### **7.3 Lineamiento 3:**

**Promover la articulación intergubernamental, intersectorial y con la sociedad civil para la provisión del servicio frente al acoso político contra las mujeres en el ámbito público y privado.**

- Coordinar con organizaciones del Estado en los tres (3) niveles de gobierno, programas sociales y la sociedad civil, para proporcionar apoyo, atención oportuna y especializada acorde con las necesidades de las mujeres afectadas por hechos de acoso político en el marco de sus competencias, funciones y normatividad vigente, en una actuación de complementariedad.
- Participar en acciones de sensibilización a representantes de partidos políticos, autoridades, mujeres y hombres líderes de organizaciones

---

<sup>21</sup> Adaptado del “Análisis de casos de acoso político Elecciones Congresales Extraordinarias 2020”.

políticas sobre los derechos políticos que asisten a las mujeres en igualdad de condiciones, así como mecanismos de protección y atención ante la vulneración de derechos.

#### **VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 8.1** El Programa Nacional AURORA es responsable de fortalecer las capacidades de las personas operadoras de los servicios para atender a las mujeres afectadas por acoso político.
  
- 8.2** Los/las servidores/as de los Centro Emergencia Mujer – CEM aplican los lineamientos descritos de manera complementaria al marco legal vigente.